



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00011-00

Atendiendo el hecho de que la codemandada CATALINA DEL CARMEN RUEDA VARGAS, presentó escrito otorgando poder a abogado para que la represente dentro del presente proceso VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, además de escrito presentando oposición a las pretensiones, fls. 53 a 84, con fundamento en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se dispone:

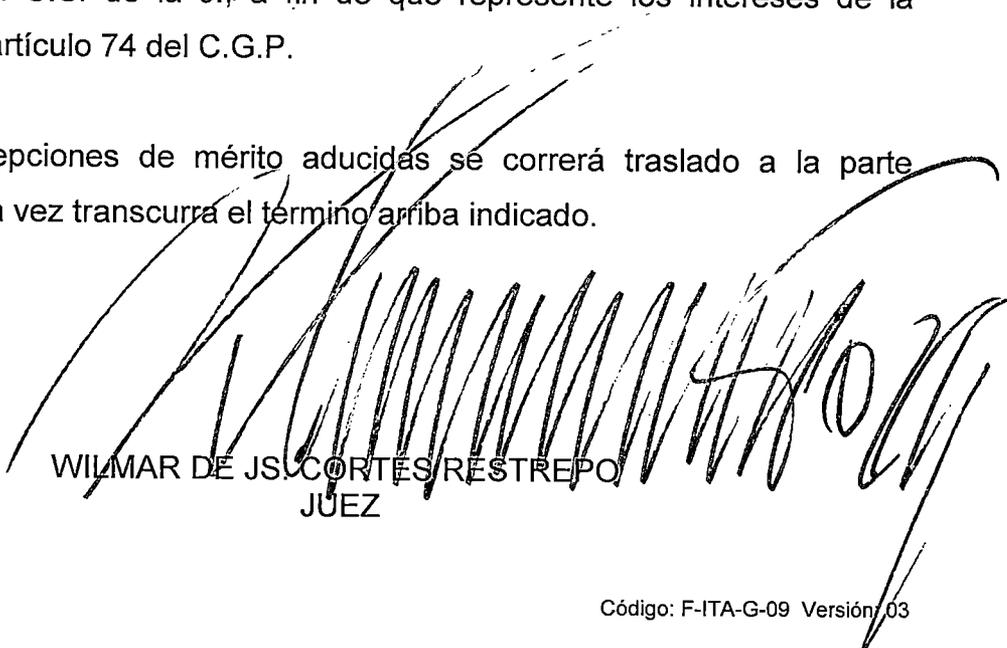
I) Tener NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CATALINA DEL CARMEN RUEDA VARGAS del Auto de fecha 1° de julio de 2020, por medio del cual se admitió la corriente demanda VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA, promovida en contra suya y de MARÍA JESÚS VÉLEZ DE TORRES.

Por lo tanto, se le significa que a partir del día siguiente al de ejecutoria de este proveído, cuenta con veinte (20) días para que, si bien lo considera, amplíe el pronunciamiento realizado frente a los hechos y pretensiones de la demanda, Inc. 2° del Art. 91 del C.G.P.

II) En la forma y términos del poder conferido, fls. 51 vlto., se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. MARCEL DE JESÚS CABALLERO MORALES, con T.P. No. 155.182 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de la codemandada, artículo 74 del C.G.P.

III) De las excepciones de mérito aducidas se correrá traslado a la parte demandante una vez transcurra el término arriba indicado.

NOTIFÍQUESE,

  
WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO  
JUEZ